



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j06ccpayan.cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 190013103006 2021 00057 00
VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

Se revisa este asunto con el fin de pronunciarse sobre la solicitud de dar trámite a la solicitud de decretar la medida de suspensión provisional de los actos impugnados incluido el registro numero 3803 de febrero de 2021 expediente S 0001318 correspondiente a la Cooperativa de Acueducto LOS CEDROS TAMBO NIT 8170032867

Previo a librarse la medida solicitada este Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 382 del C.G.P. que señala En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.»

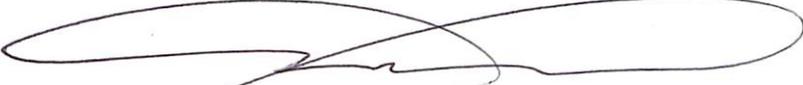
Atendiendo lo anterior, se dispondrá fijar caución en aras de decretar la medida solicitada

En consecuencia se dispone

PRIMERO FIJESE caución en suma equivalente a CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Concedase a la parte demandante el termino de cinco días para suscribir la caucion ordenada

NOTIFIQUESE


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

POPAYAN
NOTIFICACION POR ESTADO N° 108
de hoy 23 de Agosto de 2021
Secretario, 